

**CORRESPONDE:**

**EXPTTE. N° 0174/14**

**VISTO:**

Que la Ley 11.757, establece que cada municipio podrá abonar adicionales superiores al uno por ciento (1%), en concepto de antigüedad siempre que su situación económico financiera lo permita; y

**CONSIDERANDO:**

Que la restitución del 3% de la bonificación por antigüedad repararía un verdadero acto de injusticia social y recuperaría un derecho que les fuera arrebatado a los trabajadores municipales desde la implementación de la Ley 11.757.

Que tal bonificación se corresponde con un porcentaje histórico que cobraban por el concepto de antigüedad los trabajadores municipales, siendo un derecho adquirido a través de años de intensa lucha.

Que no solo permitiría recuperar un derecho a los trabajadores en actividad sino que también beneficiaría a los jubilados municipales, los cuales quedarían en igualdad de condiciones con otros jubilados provinciales.

Que, como resultado de los reclamos efectuados por los trabajadores municipales, con fecha 19 de diciembre de 2006, mediante el Decreto 3465/06 el Gobernador bonaerense procedió a la promulgación de la Ley 13.606 (Publicada en el Boletín Oficial N° 25.570), la que establecía, en un único artículo lo siguiente: “Exímese de responsabilidad legal, económica administrativa y contable a los funcionarios municipales que, a la fecha de sanción de la presente, hayan dictado y/o puesto en aplicación actos por los cuales se autorizaran incrementos en los sueldos de los trabajadores en concepto de bonificación y/o adicional por antigüedad en un porcentaje superior al que se encuentra previsto en el artículo 19 inciso b) de la Ley 11.757- Estatuto del Personal Municipal.”

Que en el mismo sentido, el 18 de octubre de 2012, la Legislatura Provincial sancionó la Ley 14.406, que en su artículo primero dispone: “Exímese de responsabilidad legal, económica, administrativa y contable a los Intendentes, Concejales y funcionarios Municipales que, a la fecha de sanción de la presente, hayan dictado y/o puesto en aplicación actos por los cuales autorizan incrementos en los sueldos de los trabajadores en concepto de bonificación y/o adicional por antigüedad en un porcentaje superior al que se encuentra previsto en el artículo 19 inciso b) de la Ley 11.757 -Estatuto del Personal Municipal-”

Que algunos municipios bonaerenses han avanzado en la sanción de proyectos tendientes a restituir el 3% de antigüedad a los trabajadores municipales. Tal es el caso del Municipio de Pilar, BahíaBlanca, Lanús, Mercedes, La Plata y Merlo.

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**RESOLUCION**

**ARTICULO 1º)** Solicitar al Departamento Ejecutivo prevea en el Presupuesto de Gastos y  
===== Cálculo de Recursos Ejercicio 2015 la Partida necesaria para afrontar el pago del 3% en concepto de Bonificación por Antigüedad al personal municipal.-

**ARTICULO 2º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al  
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 13 de Noviembre de 2014.-

**REGISTRADO BAJO EL NUMERO: 0056/14**